JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00882
Asunto: Sigue adelante con la ejecución

Toda vez que el término de traslado conferido a la parte demandada **Elkin Javier Lema Gallego,** fue integrada al contradictorio mediante notificación personal a su curador Ad-Litem, **Dra. Nora Patricia Duque Uribe** quien dentro de los términos del traslado allego escrito de contestación de la demanda en la cual no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.

2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.

3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.

4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $1´600.000.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 agosto 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° , fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

car

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581169d589c23c71de1117625ddb7ff10c083e932e54bbd73b239dbe8ade1349**

Documento generado en 01/08/2022 01:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica